



Expediente: **056150645485**
 Radicado: **RE-04956-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **06/11/2025** Hora: **08:01:54** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que en atención al radicado CE-09705-2025 del 03 de junio de 2025, se emitió el Auto AU-02167-2025 del 05 de junio del 2025, mediante el cual, la Corporación da inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** con Nit. 901.037.190-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.217, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-33111, ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que mediante oficio con radicado CS-09158-2025 del 27 de junio del 2025, Cornare requirió al señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS** en calidad de representante legal de la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S**, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, presentara la siguiente documentación:
 - "... a) Especificar la cantidad de individuos y especies, que son objeto de la solicitud.
 - b) Concepto sobre uso de suelo del predio objeto de la solicitud, considerando que se localizan en categoría de Patrimonio Cultural y el levantamiento en caso de que aplique para las modificaciones y/o ampliaciones que se tienen proyectadas.
 - c) Diseños del proyecto, que se pretende realizar y especificar porque es necesario la intervención de los individuos ..."
3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-12675-2025 del 16 julio de 2025, la parte interesada allega solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado CS-09158-2025 del 27 de junio del 2025. Petición concedida mediante el Auto AU-02910-2025 del 18 de julio de 2025, por un término de treinta (30) días hábiles.
4. Que por medio de la correspondencia externa CE-12975-2025 del 21 de julio de 2025, el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS** en calidad de representante legal, allega documentación.
5. Que el grupo de técnicos de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a lo precitado, realizaron evaluación de la documentación presentada y, producto de esta, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-11901-2025 del 14 de agosto de 2025, comunicado el día de su expedición, en el cual se eleva consulta a la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, para que, en la brevedad posible, presente a la Corporación lo siguiente:

"... Considerando que el predio se presume como un Bien de Interés Cultural del nivel municipal, y que su norma urbanística complementaria debe ser adoptada a través de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), nos dirigimos a esta Secretaría para solicitar la aclaración sobre si las actividades de modificación propuestas son viables ..."

Que dicho oficio se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás a través del radicado interno CI-01357-2025 del 14 de agosto de 2025, para que tome las medidas pertinentes en cuanto a la suspensión de la solicitud de aprovechamiento forestal.

6. Que en atención a esto, se expide la Resolución RE-03185-2025 del 15 de agosto de 2025, por medio de la cual se resuelve **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, solicitado a través del radicado inicial CE-09705-2025 del 03 de junio de 2025, por la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** con Nit. 901037190-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.217, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-33111, ubicado en el municipio de Rionegro, **hasta tanto se aporte por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro**, los requerimientos realizados mediante oficio CS-11901-2025 del 14 de agosto de 2025.

7. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-18291-2025 del 07 de octubre de 2025, la Secretaría de Planeación allega respuesta a los requerimientos, realizados por la Corporación.

8. Que derivado de lo precitado, se generó el Informe Técnico **IT-07862-2025 del 04 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio se llega hasta el Parque de San Antonio de Pereira, a la dirección Calle 24 No 55^a 40/44/52. El predio de interés corresponde al que se ubica en la esquina.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio, donde se localizan los árboles, según la información tomada en campo, corresponde al predio con FMI 020-47577 y PK 6151001021002600021, el cual es anexo al predio de interés de la solicitud con FMI 020-33111, con PK 6151001021002600004, (Imagen 1.)

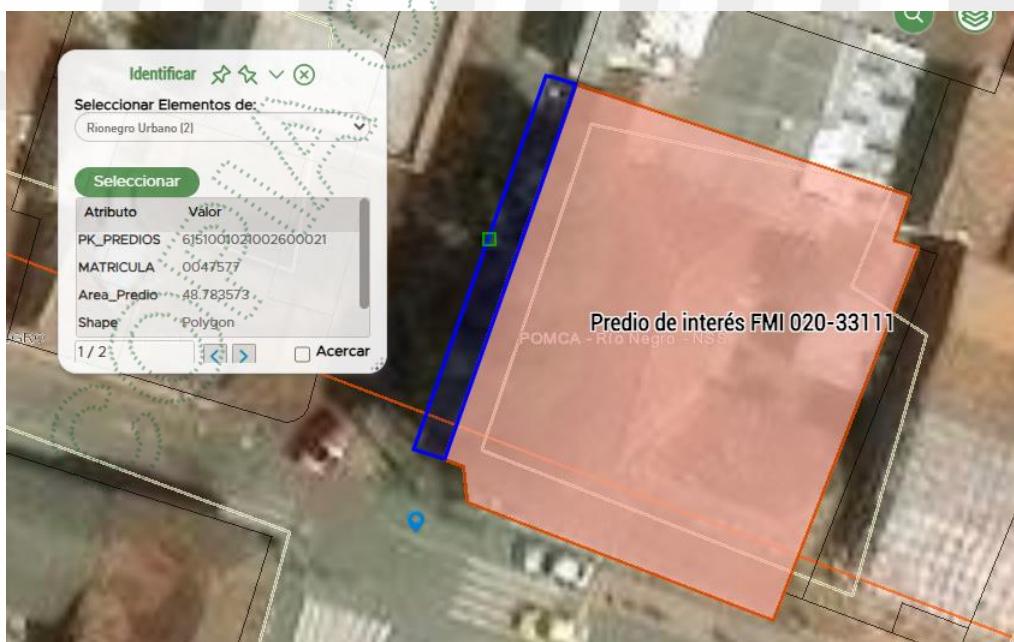


Imagen 1: Ubicación del predio de interés

En la información anexa en la solicitud, se presenta Resolución No 1261, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTOS REGISTRALES DE UNO UNOS PREDIOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DE DICIEMBRE DE 2020", se realiza la actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación, donde se incluye el predio objeto de la solicitud con FMI 020-33111, a nombre del propietario IVAN DARIO TOBON JARAMILLO con cédula de ciudadanía No 6302904, representado por curaduría judicial por la señora LIGIA DEL SOCORRO RENDON identificada con número de cedula 32334370 y BERVI GROUP FOUR S.A.S, con número de identificación tributaria No 901037190, representada legalmente por JUAN CARLOS BERRIO VARGAS identificado con número de cedula 15446217, quedando con un área de 635,61 m².

Conforme lo anterior, luego de realizar la respectiva evaluación de la Resolución No 1261, expedida por Catastro departamental, se verifica que el predio que aparece en el Geoportal de la Corporación con FMI 020- 47577, con la aclaración de área hace parte del predio de interés de la solicitud, con FMI 020-33111, por tanto, se procede con la evaluación técnica.

Así mismo se identificó, que el predio donde se ubican los individuos de interés, identificado con FMI 020-33111, se localiza en el Centro histórico de San Antonio de Pereira, de acuerdo con información que reposa en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, Acuerdo 124 del 9 de abril de 2018, Artículo 2.2.7.1,

..." se asume como Bien de interés Cultural del nivel Municipal - BIC-M. Su determinación precisa y norma urbanística complementaria deberá adoptarse como consecuencia de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, el cual determinará el área del centro histórico, la zona de influencia, los niveles de intervención y las condiciones de manejo. El Plan Especial deberá ser incluida su formulación por la Administración Municipal y adoptado por Decreto expedido por el Alcalde en la vigencia del mediano plazo del POT"...

Y conforme al artículo 2.2.7.7, "Delimitación del Polígono del Centro Histórico de San Antonio de Pereira. Su delimitación se ajusta a lo establecido en el Acuerdo 083 de 1984, el cual determina como área de protección del Patrimonio Histórico, el área comprendida en una manzana a la redonda del marco de la plaza de San Antonio de Pereira y el espacio del parque mismo como tal; de igual modo forma parte de este Centro Histórico, El Cementerio.

A razón de lo anterior se realizó requerimiento a través del radicado CS-09158-2025 de 27 de junio de 2025, de la siguiente información:

- Concepto sobre uso de suelo del predio objeto de la solicitud, considerando que se localizan en categoría de Patrimonio Cultural y el levantamiento en caso de que aplique para las modificaciones y/o ampliaciones que se tienen proyectadas.
- Diseños del proyecto, que se pretende realizar y especificar porque es necesario la intervención de los individuos.

Mediante el radicado CE-12975-2025 de 21 de julio de 2025, el interesado presenta información en respuesta a dicho requerimiento.

Se allega el concepto de norma urbanística OA283-25 del 16 de julio de 2025, emitido por la Curaduría, el cual se anexa, se informa que el uso del suelo urbano es de: Área Cultural y turística, que el tratamiento en suelo urbano es de Conservación Patrimonial N1.

Presenta planos de las adecuaciones que se pretenden desarrollar en el predio, pero no informa si cuenta con licencia para el desarrollo de dichas modificaciones. (Imagen 2.)

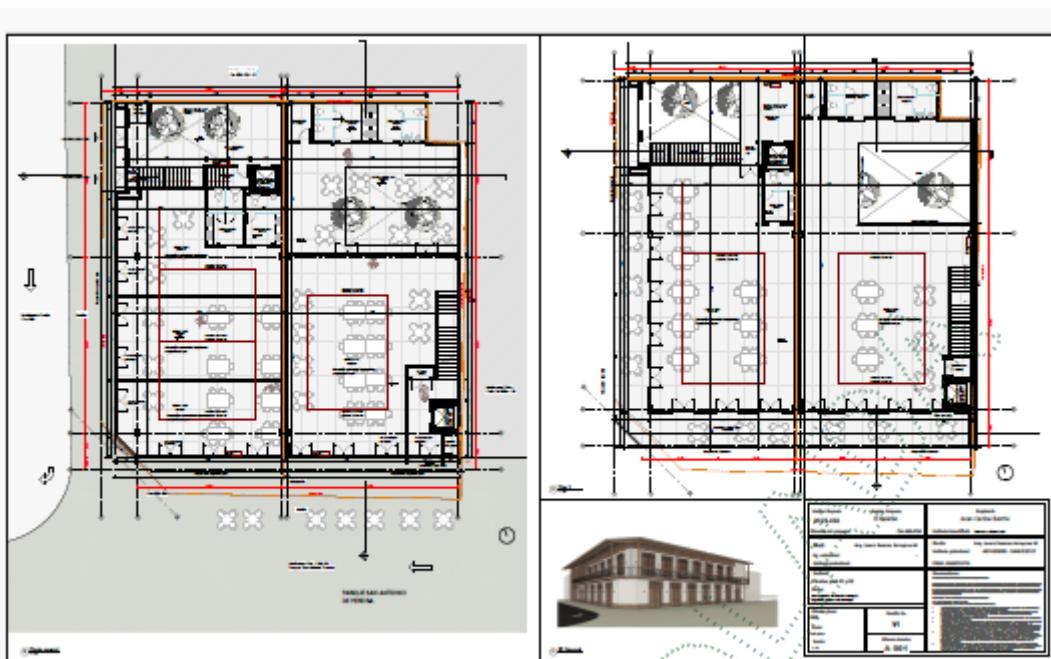


Imagen 1: Diseños de la modificación que se pretende realizar en el predio de interés FMI 020-33111 Fuente radicado CE-12975-2025

Considerando lo anterior, se hace necesario tener claridad sobre ¿si las actividades de modificación propuestas son viables?, teniendo en cuenta que el predio se presume como un Bien de Interés Cultural del nivel municipal, y que su norma urbanística complementaria debe ser adoptada a través de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Se requirió dicha aclaración a la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, mediante el radicado CS- 11901-2025 de 14 de agosto de 2025, considerando los siguientes aspectos:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Rionegro, Acuerdo 124 de 2018, Artículo 2.2.7.1, el predio con FMI 020-33111 se localiza en el Centro Histórico de San Antonio de Pereira, el cual "se asume como Bien de Interés Cultural del nivel Municipal - BIC-M".
- El Artículo 2.2.7.7 del mismo acuerdo establece que la delimitación de este polígono se ajusta al Acuerdo 083 de 1984, que determina como área de protección del Patrimonio Histórico una manzana a la redonda del marco de la plaza de San Antonio de Pereira.
- Conforme al concepto de norma urbanística OA283-25 de la Curaduría, el uso del suelo es "Área Cultural y Turística" y el tratamiento es de "Conservación Patrimonial N1".

La Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro allega respuesta a lo requerido mediante el radicado CE-18291 de 7 de octubre de 2025, donde especifica lo siguiente:

Respecto a:

Se ha evaluado la información relacionada con el inmueble identificado con FMI 020-33111, El predio está ubicado en la zona urbana, en la comuna San Antón de Pereira. El interesado, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS BERRIO VARGAS (C.C 32334370), pretende realizar adecuaciones para el establecimiento de un local comercial,

En este punto se menciona que:

Es importante ratificar que dicho predio está ubicado en el área declarada como Centro histórico de San Antonio de Pereira, actual, en el denominado como bien de interés cultural del ámbito municipal, según el acuerdo 083 de 1984; con lo cual es competencia del municipio de Rionegro velar por la preservación y protección del patrimonio cultural inmueble y emitir la autorización o no, de cualquier proyecto de intervención que se pretenda realizar en el mencionado Centro Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 2358 de 2019 en su artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas.

Respecto a

Considerando que el predio se presume como un Bien de Interés Cultural del nivel municipal, y que su norma urbanística complementaria debe ser adoptada a través de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), nos dirigimos a esta Secretaría para solicitar la aclaración sobre si las actividades de modificación propuestas son viables.

Se informa que el proyecto arquitectónico presentado inicialmente por los interesados mediante el comunicado con radicado 2025RE036068 del 29 de julio de 2025, NO CUMPLE con los criterios de conservación de la edificación declarada y se dio concepto NO FAVORABLE para su intervención por parte de la Subsecretaría. A la fecha, los interesados cuentan con plazo para subsanar las observaciones realizadas por esta dependencia, mediante el comunicado con radicado 2025en045838 del 12 de septiembre.

Adicionalmente se informa que:

De parte de la subsecretaría se brido asesoría técnica, al interesado, donde se explicó que dicha edificación debe ser conservada en sus características arquitectónicas actuales...

Y mencionan que se realizó el análisis de la existencia de unos individuos arbóreos en una franja privada del predio que limita con el andén público de la edificación localizada en el costado occidental (Carrera 55B), donde se observa que dichos árboles podrían estar ocasionando deterioro en las cimentaciones de la edificación y perjuicios en la cubierta de la misma; con lo cual, dichos árboles estarían amenazando la conservación de la casa debido a la proximidad de estos y podría afectar la materialidad constructiva del inmueble, que precisamente es lo que se quiere conservar como parte del patrimonio cultural inmueble del parque de San Antonio de Pereira.

Se concluye en relación a lo requerido.

El municipio manifiesta que es fundamental separar los dos temas en relación al proyecto que se pretende realizar en el inmueble, de adecuación y el proceso para el aprovechamiento forestal de los árboles que posiblemente estén afectando la conservación de la edificación en su estado actual, que dicho aprovechamiento no afecta la conservación arquitectónica del área declarada de interés cultural en el Parque de San Antonio de Pereira y en caso de ser autorizado el aprovechamiento, se puede contribuir a la conservación del inmueble arquitectónico por las amenazas a la integridad material enunciadas compromete su estabilidad estructural o daños en la cubierta de la edificación.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

En la solicitud, se indica que es para la tala de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, por obra privada (ampliación), donde no se hace la aclaración de la cantidad de individuos, pero se anexa concepto técnico emitido por la Corporación con radicado CS-09538-2024 de 5 de agosto, de 2024, en el cual se relacionan diez (10) individuos de diferentes especies: tres (3) Palmas Yuca (*Yucca gigantea*), un (1) Aguacatillo (*Persea caerulea*), una Palma real (*Roystonea regia*) y dos (2) Guayacanes de Manizales (*Lafoensia acuminata*), tres (3) individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*). Es de resaltar que esta especie, se encuentra vedada para su aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA.

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales

Mediante el radicado CS-09158-2025, se solicita aclarar y corroborar la cantidad, mediante el radicado CE-12975-2025, se corrobora que corresponde a los 10 individuos antes mencionados.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de corroborar la información aportada en el inventario forestal, anexo a la solicitud.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, el cual presenta la zonificación ambiental, el 100%, en **áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. (Imagen 3.)



Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Considerando que los árboles son aislados, se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural, que se localizan en zona urbana, que el propósito es la adecuación de predio que se localiza en la zona de interés cultural del Parque de San Antonio, que dichos individuos se ubican anexo a edificación arquitectónica de interés cultural, que dichos árboles podrían estar ocasionando deterioro en las cimentaciones de la edificación y perjuicios en la cubierta de la misma; con lo cual, estarían amenazando la conservación de la casa debido a la proximidad de estos y podría afectar la materialidad constructiva del inmueble, que precisamente es lo que se quiere conservar como parte del patrimonio cultural inmueble del parque de San Antonio de Pereira, se considera viable dicho aprovechamiento siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y el POT del municipio.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	5	0,13	2	0,03	0,02	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	14	0,45	3	4,13	2,68	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	6	0,09	1	0,03	0,02	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	6	0,12	3	0,17	0,11	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	16	0,35	1	0,92	0,60	Tala
		Total			10	5,28	3,43	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-33111, localizado en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	2	0,03	0,02	0,0000013	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	3	4,13	2,68	0,0000492	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	3	0,17	0,11	0,0000196	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	1	0,92	0,60	0,0000007	Tala
		Total	10	5,28	3,43	0,0000715	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000715 hectáreas.

4.3 Entre los árboles de interés, tres (3) individuos corresponden a la especie Pino Romerón(*Retrophyllum rospigliosii*). Es de resaltar que esta especie, se encuentra vedada para su aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 El predio se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio,

el cual presenta la zonificación ambiental, el 100%, en **áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que los árboles son aislados, se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural, que se localizan en zona urbana, que el propósito es la adecuación de predio que se localiza en la zona de interés cultural del Parque de San Antonio, que dichos individuos se ubican anexo a edificación arquitectónica de interés cultural, que dichos árboles podrían estar ocasionando deterioro en las cimentaciones de la edificación y perjuicios en la cubierta de la misma; con lo cual, estarían amenazando la conservación de la casa debido a la proximidad de estos y podría afectar la materialidad constructiva del inmueble, que precisamente es lo que se quiere conservar como parte del patrimonio cultural inmueble del parque de San Antonio de Pereira, se considera viable dicho aprovechamiento siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y el POT del municipio.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos** para aprovechamientos forestales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07862-2025**, se considera procedente levantar la suspensión ordenada bajo la Resolución RE-03185-2025 del 15 de agosto de 2025, y a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **diez (10) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero de la Resolución RE-03185-2025 del 15 de agosto de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** con Nit. 901.037.190-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.217, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-33111, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacan de manizales	2	0,03	0,02	0,0000013	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	3	4,13	2,68	0,0000492	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	3	0,17	0,11	0,0000196	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	1	0,92	0,60	0,0000007	Tala
		Total	10	5,28	3,43	0,0000715	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-33111, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-33111	-75	22	49,272	6	7	50,093	2177

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Para las especies nativas sin veda:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en este caso **deberá plantar 24 árboles ($4 \times 3 = 12$ y $3 \times 4 = 12$)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiyo (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$593.376)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 24 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para las especies en veda:

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón), conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”.

Se deberá realizar la reposición mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción **1:10 por cada individuo intervenido, es decir, 30 individuos** al interior del predio.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

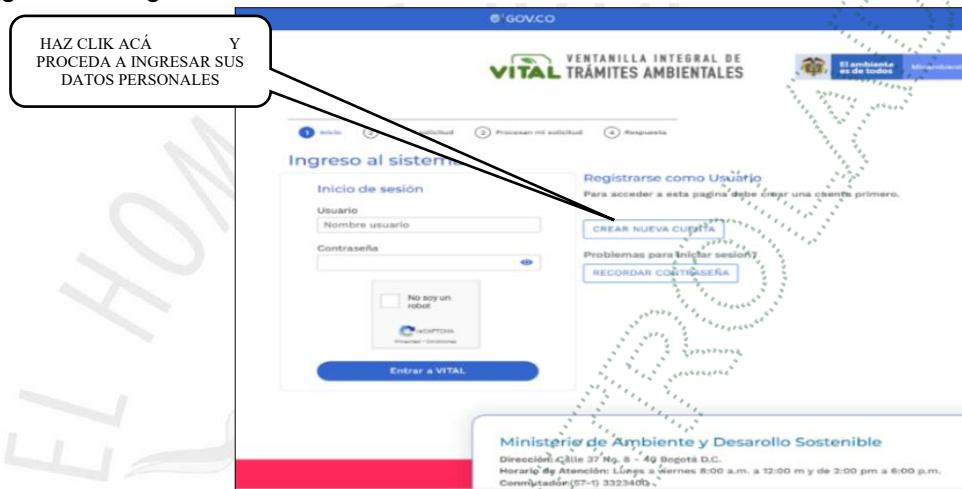
5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS**, o quien haga sus veces al momento,, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**"clik aquí"**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites** – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen** – "**información del especímenes**" – "**"ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **BERVI GROUP FOUR S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BERRIO VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150645485

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 5/11/2025

Técnico: Yolanda Henao